

Primero.—Revocar las delegaciones efectuadas en el Subdirector general de Asuntos Generales que se establecen en las letras h) e i) del apartado segundo de la Resolución de 29 de septiembre de 1997, letras que quedan suprimidas.

Segundo.—Añadir al punto 1 del apartado tercero de la citada Resolución una nueva letra e), con la siguiente redacción: «e) La adopción de los correspondientes actos administrativos en la tramitación de los procedimientos para el reconocimiento de los derechos de ocupación del dominio público y a la expropiación forzosa, a la que se refiere el título III del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio».

Tercero.—Modificar el apartado séptimo de la Resolución de 29 de septiembre de 1997, que quedará redactado tal como sigue: «Se delega en el Subdirector general de Asuntos Generales el ejercicio de la competencia en materia de resolución de conflictos, a que se refiere el artículo 61.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio».

Cuarto.—La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 1999.—El Secretario general, José Manuel Villar Urbarri.

**12407** RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1999, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de un aerograma.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie «Aerograma».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una emisión de la serie «Aerograma», destinada al correo aéreo.

Segundo.—El Aerograma de este año está dedicado a la vigilancia de los fenómenos meteorológicos. El Instituto Nacional de Meteorología, del Ministerio de Medio Ambiente, tiene como prioridad la vigilancia de los fenómenos meteorológicos, cuyo conocimiento e investigación origina una predicción del tiempo fiable y útil en la prevención de riesgos.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Offset.

Papel: Lizo azul.

Tamaño del aerograma plegado: 167 × 93 milímetros.

Tamaño del aerograma sin plegar: 292 × 167 × 197 milímetros.

Tamaño del sello: 40,9 × 28,8 milímetros (horizontal).

Valor facial: 85 pesetas.

Tirada: Ilimitada.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el día 4 de junio de 1999.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2001, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como

de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1999.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Urbarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Consejero Director general de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos y Presidente Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**12408** ORDEN de 25 de mayo de 1999 por la que se declara la utilización compartida del dominio público viario de las carreteras que integran la Red de interés general del Estado, a efectos de la instalación de redes públicas de telecomunicaciones.

Los artículos 43 y 44 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, establecen que los operadores titulares de licencias individuales para la instalación o establecimiento de redes públicas de telecomunicaciones se beneficiarán de los derechos de ocupación de dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de telecomunicaciones de que se trate.

La liberalización en la prestación de los servicios y en la explotación de redes de telecomunicaciones llevada a cabo por la Ley General de Telecomunicaciones ha de conllevar la existencia de una pluralidad de operadores que necesitan ocupar dominio público para la instalación de sus redes. Un desarrollo desordenado de las redes de telecomunicaciones podría producir graves perjuicios ambientales o urbanísticos; por ello, para evitar ese impacto negativo consecuencia de la instalación de múltiples redes, el artículo 47 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que los operadores puedan ser obligados a compartir los bienes de titularidad pública o privada, objeto de los derechos de ocupación, para la instalación de las redes públicas de telecomunicaciones.

Por lo que se refiere a las infraestructuras, el procedimiento para el establecimiento de su uso compartido se desarrolla en el artículo 49 del Reglamento por el que se desarrolla el título III de la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo al servicio universal de telecomunicaciones, a las demás obligaciones de servicio público y a las obligaciones de carácter público en la prestación de los servicios y en la explotación de las redes de telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio. Este precepto determina que los supuestos en los que podrá seguirse dicho procedimiento serán establecidos por Orden del Ministro de Fomento.

Sin perjuicio de que esos supuestos puedan establecerse con carácter general, y al objeto ahora de determinar el uso compartido de unos bienes de dominio público estatal que necesariamente pueden verse afectados por la instalación de redes públicas de telecomunicaciones, se entiende necesario establecer como supuesto de uso compartido de infraestructuras el dominio público viario correspondiente a las carreteras que integran la Red de interés general del Estado.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se seguirá el procedimiento para el uso compartido de infraestructuras por los titulares de redes públicas de telecomunicaciones regulado por el artículo 49 del Reglamento, por el que se desarrolla el título III de la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo al servicio universal de telecomunicaciones, a las demás obligaciones de servicio público y a las obligaciones de carácter público en la prestación de los servicios y en la explotación de las redes de telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio, respecto del dominio público viario correspondiente a las carreteras que integran la Red de Interés General del Estado.

Segundo.—Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1999.